

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 254, aparece el siguiente Decreto de la Jefatura del Estado:

**Instituto de Estudios Políticos**

«La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la ambición histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los vigentes Estatutos.

**DISPONGO:**

Artículo primero. Dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se crea el Instituto de Estudios Políticos.

Artículo segundo. Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

- Constitución y Administración del Estado.
- Relaciones Internacionales.
- Economía Nacional.
- Ordenación Social y Corporativa.

Artículo tercero. Son fines del Instituto.

a) El estudio, conforme a un plan trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junta Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su competencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organismo del mismo (con aprobación del Ministro, Presidente de la Junta Política), por la Junta o por la Secretaría General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación de sus Jerarquías.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

Artículo cuarto. Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación de Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto. El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

Artículo sexto. El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

Artículo séptimo. El Instituto,

para la realización de sus fines, contará con los siguientes recursos:

a) La dotación que el Partido le asigne.

b) Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.

c) Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u otras corporaciones públicas.

Artículo octavo. El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Artículo transitorio. Los oficiales de la Secretaría Técnica del antiguo Congreso de los Diputados quedan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro****Diputación Provincial***Circular.*

Siendo repetidos los casos en que los enfermos que se personan en el Hospital provincial solicitando el ingreso en el mismo no acompañan el certificado de vacunación, causando por este motivo trastornos muy lamentables a los interesados, recuerdo a los señores Alcaldes y Médicos titulares la necesidad de que se provea a los

enfermos que hayan de venir a la capital con el fin indicado, del correspondiente certificado de vacunación, conforme a mi Circular recientemente publicada en este periódico oficial.

Burgos 18 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

**SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO****EDICTO**

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la formación de Registros Fiscales de la riqueza rústica de los términos municipales que a continuación se citan, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación, toma de datos y reparto se llevarán a cabo a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, debiendo proporcionar a los funcionarios encargados de esta misión toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo a los propietarios de las penalidades reglamentarias y sanciones a cuantos pongan dificultades a la labor de dichos funcionarios.

Reparto de la riqueza en los siguientes términos:

*Partido judicial de Burgos.*

Rioseras.

Riocerezo.

Ubierna.

Santibáñez Zarzadura.

Villamiel de la Sierra.

*Partido judicial de Lerma.*

Tórtoles de Esgueva.

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Santo Domingo de Silos.

Cabezón de la Sierra.

Términos municipales de comprobación y toma de datos:

**Partido judicial de Aranda de Duero.**

Caleruega.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcésped.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Fuentenebro.  
Milagros.

**Partido judicial de Briviesca.**

Las Vegas.  
La Vid.  
Vileña.  
Monasterio de Rodilla.  
Santa María del Invierno.  
Castil de Peones.  
Briviesca.  
Cameno.  
Salinillas de Bureba.  
Reinoso.  
Rublacedo de Abajo.  
Cárcedo de Bureba.  
Rojas.  
Salas de Bureba.  
Galbarros.  
Berzosa de Bureba.  
Zuñeda.  
Quintanavides.  
Lences.  
Castil de Lences.  
Abajas.  
Santa Olalla de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Padrones de Bureba.  
Grisaleña.  
Aguilar de Bureba.  
Quintanillabón.

**Partido judicial de Burgos.**

Fresno de Rodilla.  
Las Hormazas.  
Pineda de la Sierra.  
Villarmentero.

**Partido judicial de Belorado.**

Belorado.  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Rábanos.  
Villagalijo.  
Villaescusa la Sombria.  
Burgos 15 de septiembre de 1939.  
=Año de la Victoria.=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

**Providencias judiciales****Madrid.****EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, de D.<sup>a</sup> Fermina Vélez Sancibrián, natural de Burgos, hija de D. Juan y D.<sup>a</sup> Juana, que falleció en su domicilio de Madrid en 24 de agosto de 1937, a los 63 años de edad, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus dos hermanos de doble vínculo don Manuel y D.<sup>a</sup> Rosa, y que su sobrina D.<sup>a</sup> Saturnina Carmen Pardo Vélez, hija de otra hermana de la causante que la premurió, llamada

D.<sup>a</sup> Modesta, que pretenden ser declaradas herederas abintestato, a fin de que en el término de treinta días comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado de primera instancia número 1, decano de los de Madrid, donde se tramita el aludido expediente para obtener esa declaración.

Madrid 7 de septiembre de 1939.  
=Año de la Victoria.=Juan N.=  
El Secretario, Cándido Gómez.

**EDICTO**

D. Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Por el presente, cito y emplazo al Oficial de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Correos, que prestó sus servicios en Burgos, y actualmente en ignorado paradero, D. Francisco García Fernández, para que comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales sin hacerlo, continuará el expediente de carácter político social que en la actualidad se le instruye, sin su audiencia, y le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 6 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Juez Especial, Jerónimo Maillo.

**Anuncios Oficiales****Alcaldía de Aranda de Duero.**

Propuesta una transferencia de crédito, dentro del presupuesto extraordinario, al capítulo II, art. 3.<sup>o</sup> epígrafe «pavimentación de la Plaza Mayor», del capítulo II, artículo 2.<sup>o</sup>, epígrafe «para adquisición de fincas», por un total importe de 15.000 pesetas, aprobada por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 1.<sup>o</sup> de los corrientes, se hace público que dicha propuesta se halla expuesta en la Secretaría municipal, para que los que se crean perjudicados puedan interponer las oportunas reclamaciones ante la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Aranda de Duero 13 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, B. Blanco.

**Alcaldía de Villadiego.**

A los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Siendo varios los Ayuntamientos de este partido que no han satisfecho sus cuotas de contingente car-

celario y Médico forense del primer semestre del año actual, y próximo a vencer el tercer trimestre, a los morosos se les advierte que si dejan transcurrir el día 25 del presente mes sin satisfacer sus descubiertos, sin más aviso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Villadiego 13 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Pedro Martínez.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa.****Pueblo de La Cueva de Roa**

D. José Sainz García, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, perteneciente a los años de 1930 a 1938, inclusive, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

**DEUDORES QUE SE CITAN**

Aquilino Cabornero Cazorro, de La Cueva de Roa, adeuda 7'32 pesetas.

Claudio Cabornero Sanz, id., 31'00

Ceferino Cabornero Carrascal, id., 10'22.

Esteban Carrascal Hornillos, id., 24'36.

Eladía Cabornero García, id., 49'47.

Feliciano Cabornero Carrascal, id., 30'63.

Francisco Pomar Miguel, id., 11'94.

Gregorio Domingo Arias, id., 21'26.

Galo Pérez Horra, id., 60'95.

Ildefonso Cabornero Cazorro, id., 83'07.

Isidoro González Valcavado, id., 16'46.

Julia Arranz Madrigal, id., 12'15.

Juan Cabornero García, id., 65'46.

Julia Cazorro Arranz, id., 27'03.

Juan Gutiérrez, id., 15'33.

Melquiades Cabornero García, id., 24'34.

Martín Esteban Carrascal, id., 6'74

Niceto Val Ibáñez, id., 61'27.

Plácido Carrascal González, id., 243'51.

Pedro Carrascal Cabornero, id., 26'18

Pantaleón Meneses Cabornero, id., 12'15.

Saturnino Cabornero García, id., 45'94.

Tomás Casado Ortega, id., 3'07.

Simeón García Cabornero, id., 16'20.

Vicente Val Ibáñez, id., 10'20.

Gregorio Cabornero Ribote, id., 83'95.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, en Roa de Duero a 26 de agosto de 1939. =El Agente, José Sainz.

**Anuncios particulares****Alcaldía de Santo Domingo de Silos.**

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Superintendencia, anuncia la subasta de 300 estéreos de carrasca de encina en el monte Arriba y Abajo y sitio llamado Valhondo, en el precio tipo de subasta de 600 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo octubre, a las doce horas, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que me sustituya, el Secretario del Ayuntamiento y funcionario de Montes que designe la Jefatura forestal de la provincia. La subasta se hará con sujeción a las normas legales en vigor, que serán leídas en el acto, y desde luego el rematante hará la proposición en pliego cerrado, conforme al Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigente, cuyo modelo reseña la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 14 de dicho Reglamento.

Santo Domingo de Silos 14 de septiembre 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Fernando Lostau.

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.<sup>o</sup>—Teléfono 1372

4-8

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En cuenta cte. al. . . . 1'00 por 100

En libreta al. . . . . 2'00 por 100

A seis meses al. . . . . 2'50 por 100

A un año al. . . . . 3'00 por 100

5